



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 377 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

30 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040321-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°17 de fecha 03 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 322-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU**.

CONSIDERANDOS:

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01072-2017- GORE-ICA-GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 635- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 322-2018-0-1401-JR-LA-03

Mediante la Resolución N°15 de fecha 29 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 322-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** la sentencia contenida en la resolución número 11, de fecha 22 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin”
Mediante la Resolución N°15 de fecha 29 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 322-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** la sentencia contenida en la resolución número 11, de fecha 22 de agosto del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01072- 2017-GORE-ICA-GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. 2 **ORDENO** que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VÍGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30%de la REMUNE RACIÓN TOTAL del demandante de marzo de 1991 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNE RACIÓN TOTAL del demandante de marzo de 1991 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

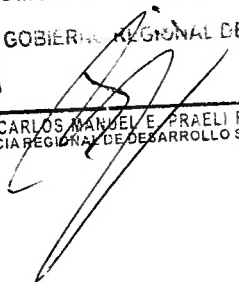
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01072- 2017-GORE-ICA-GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del administrado **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNE RACIÓN TOTAL del demandante de marzo de 1991 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. FRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL